



Coconuco, Puracé (Cauca), noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEIDER IVAN MAPALLO CHAPUES y LIDIO MAPALLO MELENJE
Radicación: 19-585-4089-001-**2019-00036-00**.

Teniendo en cuenta el escrito y la documentación allegados vía correo electrónico el 25 de octubre de 2021, por la apoderada de la entidad demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en este asunto, en el que se aportan diligencias de notificación personal.

CONSIDERA:

De la revisión del expediente, especialmente de la demanda base de la presente ejecución y sus anexos podemos afirmar que al interior del mismo y con fecha 05 de julio de 2019, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Con fecha 23 de octubre de 2019, la apoderada de la parte demandante aporta documentación relacionada a la notificación personal del señor LEIDER IVAN MAPALLO CHAPUES, la que se encuentra debidamente cotejada por la empresa de correos MAS SERVICIOS EL TRANSPORTADOR con guía No. RB783451870CO con una constancia "*no fue posible ubicar al notificado en la vereda, NO LO CONOCEN*", solicitando de contera el emplazamiento de dicho demandado.

El Juzgado dio la espera a la apoderada de la demandante respecto de la notificación del otro demandado, sin embargo, con fecha 15 de enero de 2020, nuevamente el emplazamiento del señor Mapallo Chapués y con fecha 31 de enero de 2020, se recibe una autorización especial para la atención de los procesos por los dependientes judiciales.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, de la revisión del expediente y conforme a la documentación aportada se pudo establecer que el señor LEIDER IVAN MAPALLO CHAPUES no reside en dicho lugar y su destino es desconocido, por lo cual es procedente su emplazamiento, sin embargo, el Juzgado se abstiene de generar dicho trámite por cuanto no se ha realizado gestión alguna respecto de la notificación personal del otro demandado Lidio Mapallo Melenje.

Conforme con lo anterior, la apoderada de la demandante, con fecha 16 de julio de 2021, aporta la documentación atinente a la notificación personal del señor LIDIO MAPALLO, confirmándose por parte de la señora Albany Fince, que en la Finca El Filo, Vereda Los Lagos (Puracé), si habita el destinatario de la notificación haciéndole entrega de las copias del correspondiente traslado.

Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2021, se aportan las **notificaciones por aviso** de los demandados LEIDER IVAN MAPALLO CHAPUES y LIDIO MAPALLO MELENJE, realizadas por MSG, Mensajería Ltda., de conformidad con el artículo 292 del CGP, entregadas a la señora **Ana Cuarán**, quien confirmó que en la Finca El Filo, Vereda Los Lagos (Puracé), si habitan los destinatarios de la notificación haciéndole entrega de las copias del correspondiente traslado.

Como puede deducirse de la relación de actuaciones realizadas, respecto del señor LEIDER IVAN MAPALLO CHAPUES, existe la incertidumbre de su ubicación por cuanto existen dos afirmaciones totalmente contrarias e igualmente podemos afirmar que la notificación personal inicial, que fue realizada por otra empresa de mensajería, no se halla cumplida y por ende no se podría pretender notificarlo por aviso, dado que se pretermitiría el debido proceso de la notificación dispuesta por el CGP en sus artículos 291 y 292. Se deja en claro que la anomalía en la notificación se presenta únicamente respecto de la notificación del mencionado Mapallo Chapués.



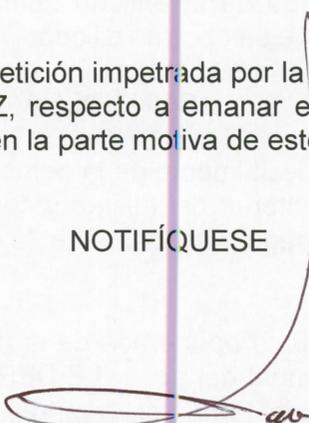
Por todo lo anterior y para evitar futuras nulidades este Despacho exhorta, de forma respetuosa, a la profesional del derecho a que en lo sucesivo se sirva verificar las actuaciones realizadas para la notificación de los demandados, evitando así hacer inducir en error a este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de este Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición impetrada por la Apoderada de la parte demanda, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, respecto a emanar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2019-00036-00.
WHCO/whco.

